

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, REPRESENTADA POR LA ING. PATRICIA RAMIREZ PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA NOVUTEK, S.C. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. MANUEL MONTAÑO GONZÁLEZ, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA COMO "CESPTE" Y "NOVUTEK" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I.-"CESPTE" por conducto de su representante legal declara:

- a).- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio, y que se encuentra representada por la Ing. Patricia Ramírez Pineda, quien tiene el carácter de Directora General a través del nombramiento emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, y que se encuentra facultada para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración y que se encuentra facultada para realizar todos los actos necesarios por virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración del Organismo en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 2017, protocolizada bajo escritura pública número 44,080, contenida en el volumen 552, de fecha 03 de febrero del 2017, pasada ante a fe Lic. Gerardo Manuel Sosa Olachea, Notario Público número 2 de la demarcación notarial de la ciudad de Tecate, Baja California, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la Partida número 5053046, Sección Civil, de fecha 14 de febrero de 2017.
- b).- Que se encuentra debidamente inscrita en el padrón fiscal con el R.F.C. CES-920611-6W3
- c).- Que señala como domicilio el ubicado en calle Misión de San Francisco sin número, Fraccionamiento El Descanso, en la ciudad de Tecate, Baja California, con código postal 21478.
- d).- Que cuenta con la autorización de los recursos necesarios para la adjudicación del presente contrato, y que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante la adjudicación directa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 Fracción III, 38 Fracción I, 43, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Estado de Baja California.

e).- Que se da la necesidad de contratar los servicios profesionales "**NOVUTEK**", para brindar asesoría y soporte al Sistema de Facturación y Cobranza en "**CESPTE**".

II.- "**NOVUTEK**" por conducto de su apoderado legal declara:

a).- Que es una sociedad civil debidamente constituida de acuerdo a la ley civil para el Estado de Sonora y sus similares de las entidades federativas y del código federal civil, y tiene como objeto social entre otros, la prestación de servicios de desarrollo de SOFTWARE a la medida, de mantenimiento y soporte de soluciones de software, de implantación de productos empaquetados de software y en general de servicios de consultoría, capacitación, administración del cambio, desarrollo, implantación y pruebas de software.

b).- **Novutek, Sociedad Civil**, manifiesta ser una empresa legalmente constituida según las leyes mexicanas bajo el nombre de Promoción Financiera para la Educación, Sociedad Civil, ante la fe del **Notario Público suplente número 31**, Lic. Horacio Olea Rodriguez, según obra en el **Volumen 400 acta 19,801 de fecha 02 de agosto del 2003**, del protocolo a su cargo. Inscrita en el registro público de comercio bajo el número de volumen 76, así mismo manifiesta haber cambiado la denominación social de Promoción Financiera para la Educación, Sociedad Civil a **Novutek, Sociedad Civil**. Ante la fe del Notario Público Lic. Eduardo Estrella Acedo titular de la notaría pública No. 55 según obra en escritura 9,465 libro No. 168 de fecha 03 de febrero de 2005, inscrita en el registro público de comercio bajo el número de volumen 104.

c).- Manifiesta "**NOVUTEK**" que para los efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en **Boulevard Colonial No. 300, Col. Villas del Rey, con CP. 85136 de esta ciudad de Obregón, Sonora** y legalmente representada por **Lic. Manuel Montaña Gonzalez**.

d).- "**NOVUTEK**" manifiesta ser una empresa cuya ocupación habitual es la prestación de servicios acordes al objeto social; y que presta sus servicios profesionales al público, y tener facultades y capacidad para darle los servicios que requiere "**CESPTE**", y específicamente las de soporte y mantenimiento de programas de cómputo denominados Software y lo relacionado al presente contrato.

f).- Manifiesta que su Registro Federal de Causantes es **NOV-030403-KIA**.

g).- Manifiestan las partes en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

**PRIMERA).- ALCANCE:** ~~NOVUTEK~~ se compromete a prestar a "CESPTE" los servicios inherentes a su objeto social, y específicamente la de dar **Soporte y Mantenimiento al Sistema de Administración Comercial LAKUS**, que más adelante se le reconocerá como "LAKUS" en las oficinas "CESPTE" Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, que más adelante se le reconocerá como "CESPTE".

**SEGUNDA).- TÉRMINOS DEL SOPORTE**

- A.- Si "CESPTE" solicita mejorar, cambiar, eliminar, adecuar o robustecer una versión de "LAKUS", "NOVUTEK" hará la estimación de los servicios profesionales del costo de la póliza de soporte para llevar a cabo el desarrollo e implementación del trabajo descrito en la solicitud.
- B.- La vigencia de este contrato de soporte comprende del día **01 de marzo de 2018 hasta el día 01 de marzo de 2019**.
- C.- Llegada la fecha de la terminación del presente contrato, no se operará tácitamente ni se entenderá prorrogada su vigencia, salvo la celebración de un nuevo contrato por escrito.
- D.- Las horas de soporte incluidas en esta póliza no son acumulables. Si "CESPTE" no consume el tope máximo de horas dentro de cada mes, éstas podrán ser utilizadas para desarrollos de mejoras siempre y cuando se encuentren directamente relacionadas con el objeto del presente contrato y que no de origen a una variación substancial en el mismo.

En caso de actualizarse este supuesto, "CESPTE", realizará por escrito la solicitud de la mejora que se requiera, una vez recibida por NOVUTEK, este deberá emitir una respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

"NOVUTEK", se reservará el derecho de aceptar o rechazar la propuesta de mejora realizada por "CESPTE", en caso de aceptar la mejora propuesta, se informara de inmediato al personal de "NOVUTEK" asignado al proyecto para que se aboquen a la ejecución; y, para el caso de rechazo, "NOVUTEK" deberá informar de manera clara y precisa los motivos de tal determinación, siendo esta irrevocable.

En ningún caso se recibirán solicitudes de mejora emitidas por personal de "CESPTE" que no se encuentre facultado para tal efecto, en tal caso, la solicitud se tendrá por no realizada para los efectos legales a que haya lugar. Cada solicitud de mejora, cuando sea aceptada por "NOVUTEK", formará parte integral del presente contrato para los efectos legales a que haya lugar, debiendo quedar evidencia de dicho acuerdo con los anexos respectivos. El personal facultado para "CESPTE" es el ingeniero Iván Fernando Espinoza Valle y la contadora Sonia Raquel Martínez Osuna.

- E.- Todas las horas de servicios de soporte previamente ordenadas por un periodo determinado, se consideran no cancelables y no reembolsables. "NOVUTEK" no está obligado a proporcionar servicios de soporte técnico después de finalizado el periodo de soporte que se detalla en la vigencia de este contrato.

- F.- El horario de atención es de Lunes a Viernes en horario corrido de 08:00 AM a 5:30 PM, horario cd. Obregón, Sonora. En caso de requerir soporte fuera del horario anteriormente descrito, será necesario que "CESPTE" envíe una solicitud expresa a "NOVUTEK" con dos (2) días hábiles de anticipación donde se define las fechas y el horario donde se requerirá el soporte; teniendo un costo extra en los términos de la Cláusula Tercera inciso F) del presente instrumento, por cada hora finalmente invertida.
- G.- La comunicación oficial para la atención de cualquier problemática en "CESPTE" será por medio del sitio de la mesa de ayuda de "NOVUTEK". esto es registrando una solicitud dentro del sistema.
- H.- En caso de que "CESPTE" no cuente con el acceso a la mesa de ayuda, se notificará el incidente mediante un correo electrónico al correo [soporte@novutek.com](mailto:soporte@novutek.com) al administrador de la mesa de ayuda en "NOVUTEK" acordando que cuando se tenga el acceso al sistema de solicitudes se reportará el incidente por ese medio. El uso de llamadas telefónicas y mensajería instantánea no es ni será el medio oficial para reportar incidentes.
- I.- Una vez que la mesa de ayuda reciba la solicitud registrada por el usuario, se realizará la estimación correspondiente para que el esfuerzo en horas para dar solución al problema sea aprobado por "CESPTE" solicitante.
- J.- Los tiempos de respuesta de "NOVUTEK" estarán en función de la debida aprobación de la estimación del esfuerzo para la atención de algún incidente, como de la recepción de la autorización y medios de acceso remoto para sus servidores de datos y/o aplicaciones acuerdo a lo siguiente:

Tamaño de la Solicitud		
	Min.	Max.
Grande	91 hrs	999 hrs
Mediana	31 hrs	90 hrs
Pequeño	1 hrs	30 hrs

*xf* Con póliza los tiempos de atención y respuesta serán los siguientes:

Tiempos de Atención y Respuesta		
	Soporte	Mejora

Tiempo de respuesta	Pequeño	2 hrs	3 hrs
	Mediano	4 hrs	4 hrs
	Grande	6 hrs	6 hrs
Tiempo de estimación	Pequeño		8 hrs
	Mediano		24 hrs
	Grande		8 días
Tiempo de Atención	Pequeño	9 hrs	32 hrs
	Mediano	12 hrs	64 hrs
	Grande	32 hrs	60 días

Para el caso de soporte o mejoras requeridas fuera de la póliza, los tiempos de atención y respuesta serán los siguientes:

Tiempos de Atención y Respuesta			
		Soporte	Mejora
Tiempo de respuesta	Pequeño	4 hrs	6 hrs
	Mediano	6 hrs	8 hrs
	Grande	8 hrs	10 hrs
Tiempo de estimación	Pequeño		12 hrs
	Mediano		30 hrs
	Grande		12 días
Tiempo de Atención	Pequeño	12 hrs	48 hrs
	Mediano	16 hrs	80 hrs
	Grande	40 hrs	80 días

K.- "NOVUTEK" se obliga a llevar un control de las horas de servicio utilizadas por "CESPTE" y se compromete a informarle del saldo con el que cuenta antes de cada intervención para brindar el soporte.

L.- "NOVUTEK" se reserva el derecho a discontinuar el servicio de soporte técnico de su sistema. Las notificaciones de suspensión del soporte serán enviadas por mail y estarán previamente evaluadas por "CESPTE". Estas notificaciones contienen fechas de suspensión de soporte, información acerca del motivo de la suspensión y generalmente se harán con 1 (una) semana de anticipación a la fecha en que el soporte sea suspendido.

M.- "NOVUTEK" no tiene posibilidad jurídica, ni atribución legal ni contractual de responder por la integridad de la información contenida en la base de datos de "CESPTE", ya sea por posibles manipulaciones, extracciones, y/o modificaciones realizadas ya sea por su Institución o por un tercero que sin previa notificación formal, haya tenido acceso a dicha base de datos, siendo

el Organismo el único responsable de cualquier repercusión, perjuicio o daño que sufra al permitir o consentir el acceso a personas ajenas a las partes en las circunstancias mencionadas.

### TERCERA).- ESQUEMA DE PÓLIZA

- A.- El tipo de póliza que "CESPTE" está contratando en este instrumento es el denominado "Rango A" donde se establece como rango de horas de servicio el de 21 (veintiun) a 40 (cuarenta) horas como tope máximo. Este rango fue seleccionado por "CESPTE" debido a un estudio de proyección en conjunto con "NOVUTEK" del soporte que se requerirá en el periodo de vigencia del presente contrato. En caso de requerir ampliar el número de horas de servicio solo bastará con que "CESPTE" haga una notificación formal a "NOVUTEK". En el caso de disminuir el número de horas de servicio se realizará el mismo procedimiento de notificación.
- B.- El Importe de este contrato asciende a la cantidad de **\$158,400.00 M.N.** (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el 16% (Diez y seis por Ciento) del Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$25,344.00 M.N.** (Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional) lo que da un gran total de **\$183,744.00 M.N.** (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- C.- "CESPTE" se obliga a pagar mensualmente a "NOVUTEK" la cantidad de **\$13,200.00** (Trece Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$2,112.00** (Dos mil ciento doce pesos 00/100 MN) lo que da un total de **\$15,312.00** (quince mil trescientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto del pago correspondiente al derecho de recibir soporte de "Rango A" cada mes hasta finalizar el periodo de vigencia del presente contrato.
- D.- El pago de la póliza deberá realizarse en los primeros quince (15) días naturales del mes posterior del que se prestó el servicio, de no efectuarse el pago conforme a las anteriores condiciones, no se mantendrán los servicios de soporte técnico y se cobrarán los días ejercidos del mes en curso.
- E.- Si "CESPTE" excede el tope máximo de horas en el "Rango A" la diferencia de horas se definen como "Horas adicionales".
- F.- La tarifa fija por hora adicional en el "Rango A" es de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
- G.- El tiempo que se invierte en una visita personal a "CESPTE", se irá descontando al saldo de horas de servicio que posea en ese momento. Los tiempos de respuesta que "NOVUTEK" se compromete a dar a "CESPTE" cuando requiera el soporte técnico en sitio es de 36 horas a partir de que se registra la solicitud expresa de soporte en sitio.
- H.- Cuando se requiera brindar el soporte en sitio o de una actualización de versiones de "LAKUS" de manera presencial, los gastos de viaje del personal de "NOVUTEK" serán cubiertos por "CESPTE", de acuerdo al tabulador,

límites máximos y políticas que para tales efectos se encuentre en vigor al interior de la "CESPTE".

#### CUARTA).- SERVICIO DE SOPORTE

##### A.- SOPORTE TELEFÓNICO

1. "CESPTE" podrá recibir asesoría básica sobre el uso del sistema y como resolver problemas sencillos por medio de la configuración del "LAKUS". El soporte técnico telefónico se dará a través de un asesor y/o especialista de "NOVUTEK" dentro de los horarios hábiles y establecidos en el presente contrato de soporte.

##### B.- SOPORTE REMOTO WEB

1. El soporte técnico remoto Web se dará a "CESPTE" para el cliente a través de un asesor y/o especialista de "NOVUTEK" dentro de los horarios establecidos en el presente contrato de soporte. El tiempo de respuesta para la atención que se ofrezca por medio de la posesión del servidor de producción por medio de la conexión y control por contar con el servicio de una IP pública dependerá de la disponibilidad del servicio.
2. "CESPTE" al contar con el servicio de una IP pública habilitada para el servidor donde se encuentra instalado "LAKUS", podrá obtener soporte en periodos muy breves de tiempo, esto porque la mesa de servicios podrá tomar el control del servidor por medio de TeamViewer con el fin de comprender y detectar la duda y/o falla del sistema
3. Para proceder a la resolución de cualquier incidente es totalmente necesario que "CESPTE" acepte la estimación puesto que esto repercutirá en el consumo de horas de su póliza de soporte o en su caso horas que serán facturadas al final del mes en curso.
4. En caso de requerir acceso remoto al servidor el administrador de la mesa de ayuda notificará a "CESPTE" solicitante este requerimiento con la intención de que el acceso sea autorizado y sean proporcionados los medios tecnológicos por los cuales "NOVUTEK" accederá a su servidor de datos y/o de aplicaciones.
5. "NOVUTEK" en ningún momento accederá al servidor de datos y/o aplicaciones "CESPTE" si no se tiene una autorización formal por medio de un correo electrónico.
6. Es responsabilidad "CESPTE" proveer a "NOVUTEK" el medio de comunicación para lograr acceder a su servidor de datos y/o aplicaciones proporcionando el software y credenciales de acceso. Se entiende como software de acceso la aplicación TeamViewer.

##### C.- ASESORÍA DE NEGOCIOS

1. La asesoría de negocios consta de ayudar a "CESPTE" de manera especializada en cualquier tipo de duda, ejecución de procesos, o interpretación de la información de los reportes. Se podrá apoyar en la carga

de datos, explicar las reglas de negocio contenidas en el sistema y si se requiere, hacer consultas directas para la emisión de reportes urgentes.

#### D.- SOPORTE EN SITIO

1. "CESPTE" podrá recibir atención presencial por parte de un especialista de "NOVUTEK" y solo se cubrirán los gastos de viaje del personal de "NOVUTEK" que acuda a prestar el servicio. En caso de requerir más tiempo del tope máximo de horas que se especifica en su tipo de póliza, se hará una solicitud expresa a "NOVUTEK" y se seguirá ofreciendo el servicio sin interrupción.
2. El tiempo que se invierte en una visita personal a "CESPTE", se irá descontando al saldo de horas de servicio que posea en ese momento y si se da el caso de exceder su tope máximo previamente adquirido, la diferencia resultante de horas se cobrarán tomando como base el costo por hora adicional que tiene el rango de la póliza tipo A.

#### E.- DESARROLLO

1. La póliza de soporte incluye horas de desarrollo. En dado caso de requerir una mejora para la versión actualmente instalada dentro de "CESPTE", previa justificación de mejora, podrán ser desarrolladas para su instalación en "CESPTE".
2. El esfuerzo del análisis para determinar la estimación del servicio de desarrollo de la mejora será descontado de la póliza de soporte

#### F.- GARANTÍA

1. "NOVUTEK" brindará los servicios necesarios para garantizar el buen desempeño y el buen funcionamiento del sistema comercial solamente a las mejoras de "LAKUS" una vez desplegadas en producción y que se hayan realizado por personal de "NOVUTEK". "CESPTE" automáticamente se adhiere a una cobertura total y con un tiempo determinado de un mes.
2. Cada solicitud o reporte de problema se verificará y se hará constar su origen a manera de clasificar si se trata de un problema ajeno a la mejora realizada o si se trata de un descuido por parte del personal de "NOVUTEK" a la hora de haber prestado un servicio de soporte a "CESPTE". El esfuerzo del análisis para determinar el origen del problema será descontado de la póliza de soporte. El esfuerzo que se invierta para la resolución de solicitudes las cuales sean imputables en su totalidad a "NOVUTEK" o al sistema "LAKUS" y que estas solicitudes se encuentren dentro del periodo de vigencia anteriormente mencionado, no descontará tiempo efectivo de la póliza contratada por acuerdo de garantía.
3. Una vez expirado el tiempo determinado de la vigencia, toda solicitud, independientemente de su clasificación descontará tiempo de soporte de manera mensual.

4. En el caso de que "CESPTE" modifique o altere la configuración de su código fuente, la configuración de los servicios Web o en sus datos maestros dentro de su manejador (Microsoft SQL Server) se notificará a "NOVUTEK" mediante un escrito donde se expresará la situación encontrada. También el esfuerzo para resolver este tipo de problema será facturado aparte del costo de esta póliza

#### QUINTA).- CONTACTOS

"CESPTE" deberá designar un individuo principal y un sustituto (contactos técnicos) para servir como enlaces con "NOVUTEK" Los contactos técnicos definidos por el cliente son el único enlace entre el cliente y el equipo de especialistas de "LAKUS" para asistencia técnica del sistema.

"CESPTE" deberá notificar a "NOVUTEK" cuando las responsabilidades de alguno de sus contactos técnicos sean transferibles a otra (s) persona (s).

"NOVUTEK" no se hace responsable por la no disponibilidad del personal de "CESPTE" en el momento que se requiera para la resolución de problemas.

El número telefónico del área de soporte Novutek es el 01 800 712 7070 ó (644) 4108961 y se encuentra ubicado en Blvd. Colonial No. 300, Edificio A, Local 27 en el Parque Tecnológico de Software, Cd. Obregón, Sonora, México. C.P. 85203

La página de "NOVUTEK" se encuentra en [www.novutek.com/helpdesk](http://www.novutek.com/helpdesk) y para contactar por medio de correo electrónico favor de enviar sus dudas o comentarios a [soporte@novutek.com](mailto:soporte@novutek.com).

El Administrador de la mesa de servicios por parte de "NOVUTEK" es Francisca Amarillas Lugo, [fgamarillas@novutek.com](mailto:fgamarillas@novutek.com).

Si el "CESPTE" presentara alguna inconformidad con la atención brindada de parte del Administrador de la mesa de servicios, deberá escalar la inconformidad de acuerdo a los siguientes contactos: Escalón número 1: Carlos Alberto López Jacobo, [calopez@novutek.com](mailto:calopez@novutek.com), Escalón número 2: Javier Gascón Cortez, [jgascon@novutek.com](mailto:jgascon@novutek.com).

#### SEXTA).- DISPOSICIONES

- A.- "NOVUTEK" tiene el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, ya que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones de sus trabajadores, por lo que "CESPTE" no tiene ninguna relación obrero patronal con las personas que contraten con "NOVUTEK", por lo que se exime a "CESPTE" de toda responsabilidad de tipo laboral. En consecuencia cada parte será responsable por el desempeño

de su personal, así como por los daños causados a terceros por el personal que esté bajo su responsabilidad, por lo que asumirá totalmente su responsabilidad laboral por su personal respectivamente asignado o contratado en relación con el cumplimiento de las disposiciones de éste contrato, y convienen en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones como patronos de dichas personas, de conformidad con la LEY FEDERAL DE TRABAJO, la LEY DEL SEGURO SOCIAL o ISSTESON, la LEY DE INFONAVIT, y todas las disposiciones y normatividad aplicables.

- B.- En consecuencia "CESPTE" se obliga a no contratar para sus servicios y las necesidades de su empresa que se encuentran íntimamente ligados con este contrato, personal profesional, técnico y capacitado de "NOVUTEK". Así mismo, "NOVUTEK" se obliga a no contratar para sus servicios y las necesidades de su empresa que se encuentran íntimamente ligados con este contrato, personal profesional, técnico y capacitado de "CESPTE".
- C.- "CESPTE", sus departamentos o dependencias, no deberán directa o indirectamente, o bajo ninguna circunstancia y en ningún momento revelar, divulgar, proporcionar u ofrecer ningún conocimiento, metodología, formatos, procedimientos o información relacionada con la existencia o detalles del presente contrato y de los derechos y obligaciones que del mismo emanen, información técnica y de sus objetivos, por lo que no distribuirá, publicará, anunciará o hará público para cualquier otro efecto comercial el objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento dado por escrito por "NOVUTEK". Dicha obligación continuará por un período de 5 años iniciando a partir de la fecha en que haya concluido el presente contrato. Salvo que un tribunal ordenara la entrega de información considerada como confidencial de conformidad a este contrato de acuerdo a las leyes vigentes a que pudieran emitirse en el Estado y República Mexicana.
- D.- "NOVUTEK" podrá ceder la totalidad de sus derechos y obligaciones contenidos en este contrato a cualquier persona física o moral o entidad, siempre y cuando el cesionario continúe con el objeto del presente contrato, y "CESPTE" manifieste su conformidad de manera escrita a "NOVUTEK".

**SEPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** "CESPTE" podrá en cualquier momento rescindir este contrato por causas de interés general, las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que, cuando sea "CESPTE" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en esta cláusula, en tanto que si "NOVUTEK" es quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

"CESPTE" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "NOVUTEK" incurra además en las siguientes causas:

- I. Si "NOVUTEK" suspende injustificadamente el servicio de Soporte y Mantenimiento al Sistema de Administración Comercial LAKUS, objeto del contrato,

o se niega a prestar alguna parte de éste que hubiere sido rechazada como deficiente por "CESPTE".

II. Si "NOVUTEK" no presta o no realiza el Servicio de Soporte y Mantenimiento al Sistema de Administración Comercial LAKUS, objeto de este contrato de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado, o no acata los acuerdos suscritos por ambas partes o las instrucciones realizadas por los representantes de "CESPTE".

III. Si "NOVUTEK" no da cumplimiento a la vigencia de la prestación del servicio objeto este contrato, que constituye el anexo de este contrato.

IV. Si "NOVUTEK" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte el contrato.

V. Si "NOVUTEK" no da a "CESPTE" o a sus representantes que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio, objeto del contrato.

Cualquier incumplimiento por parte de "NOVUTEK" a lo estipulado en el presente contrato y su anexo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "NOVUTEK" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "CESPTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien, declarar administrativamente la rescisión, conforme al procedimiento que se señala en la cláusula octava y el cobro de la indemnización correspondiente.

**OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si "CESPTE" considera que "NOVUTEK" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula séptima del presente contrato, lo comunicará por escrito a "NOVUTEK", a fin de que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido ese plazo, "NOVUTEK" no realiza manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, "CESPTE" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a declarar administrativamente la rescisión del contrato, mediante resolución en la cual funde y motive la razón de su determinación, misma que deberá ser notificada a "NOVUTEK" de manera personal.

La rescisión de este contrato libera a "CESPTE" de las obligaciones convenidas con "NOVUTEK", pudiendo contratar con otros, en forma total la prestación de los servicios de fumigación objeto del contrato, o la prestación de los servicios objeto del contrato faltante.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "LA COMISION" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

Cuando por causas imputables a "NOVUTEK", se presente un retraso en la entrega de los servicios, una vez transcurrido (un) 1 día natural posterior a la fecha comprometida para la prestación del servicio, será potestativo para la "CESPTE" aplicar una sanción equivalente al 1% (uno por ciento) del pago mensual correspondiente por cada día natural de atraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, mediante la siguiente formula:

Formula:

$$Pca = 1\%Pqc \times Nda$$

Dónde:

Pca.- Pena Convencional aplicable

Pqc.- Pago que corresponde

Nda.- Número de Días de Atraso

El monto que resulte por concepto de pena convencional en términos de lo anterior, se deducirá de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele a "NOVUTEK".

**DECIMA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS.-** "CESPTE" dentro de los límites del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de servicios, mediante modificaciones al presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma; siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el veinte por ciento del monto contratado, y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, dichas modificaciones deberán formalizarse por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios de **Soporte y Mantenimiento al Sistema de Administración Comercial LAKUS**, objeto del contrato, a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y los demás ordenamientos que reglamentan la materia objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.** Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio de Soporte y Mantenimiento al Sistema de Administración Comercial LAKUS, materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, de los originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que

a continuación se nombran, serán exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, deductivas, determinación de pagos en exceso, etc.:

- a).- "NOVUTEK", designa a la C. Francisca Amarillas Lugo
- b).- "CESPTE" designa para realizar supervisión, vigilancia, control y revisión del servicio de **Soporte y Mantenimiento al Sistema de Administración Comercial LAKUS**, al C. Ivan Espinoza Valle Jefe del Departamento de Informática, incluyendo también cualquier comunicado a "NOVUTEK" sobre este particular.

En cualquier momento las partes podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito, por cualquier medio del cual pueda recabarse evidencia fehaciente de la autenticidad y recepción de la comunicación.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles de la Ciudad de Tecate, Baja California y/o a los Tribunales Administrativos que correspondan a la Jurisdicción del Municipio de Tecate, por lo tanto "El Prestador del Servicio" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA CUARTA.- AVISOS.** Las notificaciones realizadas a la "CESPTE" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por la "CESPTE" a "NOVUTEK".

Cualquier notificación a "NOVUTEK" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la cláusula décima primera del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentre.

**DÉCIMA QUINTA.- MISCELÁNEA.**

- a) En el caso de que alguna de las partes opte por no ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicha determinación no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la del presente instrumento.

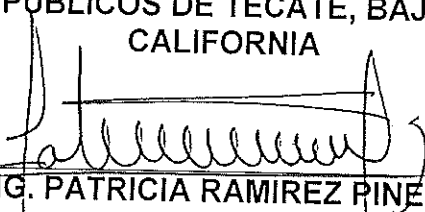
c) En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas.

d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuaran surtiendo efectos legales plenos.

e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y de las obligaciones que contraen por virtud del mismo, lo firman de conformidad sin existir coacción, física, moral ni lesión a los 01 días del mes de marzo de 2018.

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE TECATE, BAJA  
CALIFORNIA

  
ING. PATRICIA RAMIREZ PINEDA  
Directora General

NOVUTEK S.C.

  
LIC. MANUEL MONTAÑO GONZÁLEZ  
Director General y Apoderado Legal

Testigos



---

**C. CARLOS RAMOS CAMACHO**  
Jefe de Servicios generales

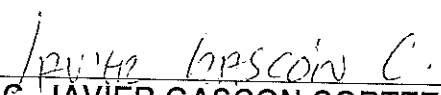


---

**LIC. GERARDO MONTELONGO  
VALENCIA**  
Gerente de Comercialización

---

**LIC. PEDRO CAMARENA RODRÍGUEZ**  
Jefe del Departamento Jurídico



---

**LIC. JAVIER GASCON CORTEZ**  
Ejecutivo de cuenta

